



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4487

Lunes 22 de noviembre de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

En vista de las dudas suscitadas por algunos cabildos catedrales acerca del verdadero sentido del párrafo 4.º, artículo 14 del Concordato, respecto al número de votos que hayan de tener los preladados en toda elección ó nombramiento de personas que correspondan hacer á los mismos cabildos, pretendiendo algunos que el cómputo de dichos votos se ha de hacer por el de capitulares asistentes y no por el de los asignados á la iglesia en el Concordato conformándose con las razones que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. nuncio de su Santidad en estos reinos, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** El número de votos que por el párrafo 4.º del art. 14 del Concordato se concede á los preladados en toda elección ó nombramiento de personas que corresponde á los cabildos, ha de computarse por el de capitulares asignados á cada iglesia, y no por el que haya existente ó concurren al acto de la votación.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Habiendo pretendido algunos cabildos catedrales intervenir en la colación é institucion canónica de las canongias de oficio, y la de los beneficios que les corresponda proveer en su turno, teniendo presente lo dispuesto por regla general en derecho canónico, y especialmente lo contenido en la segunda parte del art. 15, y en el párrafo último del art. 18 del Concordato, conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Pertenece exclusivamente á los ordinarios en sus respectivas diócesis dar la colación é institucion canónica de todas las dignidades, canongias de oficio y de gracia, y beneficios de metropolitanas, sufragáneas y colegiadas, parroquiales, coadjutores y demas, sea cualquiera la persona ó corporacion á quien corresponda la eleccion, presentacion ó nombramiento y la forma en que se haga.

**Art. 2.º** Se exceptúan las dignidades y canongias reservadas á Su Santidad, y conferidas en forma graciosa, respecto de las cuales solo compete al ordinario expedir el mandamiento de *imittendo in possessionem*.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Ventura Gonzalez Romero.

Con esta fecha digo al Gobernador de Badajoz lo siguiente:

#### Instruccion pública.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una representacion hecha por la comision superior de

instruccion primaria de esa provincia, en solicitud de que se declare que los aspirantes á plazas de maestros que sean reprobados en el primero de los ejercicios de oposicion, no puedan practicar los otros dos que se hallan establecidos, segun se observa en los exámenes para obtener titulo, á tenor de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de 18 de julio de 1850; y considerando que en el caso de las oposiciones existe la razon que se tuvo presente al dictar el artículo citado, y que los dos últimos ejercicios no pueden variar el resultado de la oposicion, cuando no ha recaido aprobacion en el primero, S. M. se ha servido declararle aplicable y vigente, mandando que se guarde como regla fija y terminante en todos los casos.

Lo que de Real orden comunico á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar para testo de la clase de lectura en las escuelas de instruccion primaria el *Arte de leer el castellano y el latín*, publicado nuevamente por el M. R. Cardenal arzobispo de Sevilla don Judas José Romero.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar para testo de lectura en las escuelas de instruccion primaria el *Caton cristiano*, como tambien para sus respectivas asignaturas las *Tablas, principios y definiciones de Aritmética*, y el *Compendio mayor de la gramática castellana*, obras las tres de don Diego Narciso Herranz y Quiros.

De Real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1852.—Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de....

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Atendiendo á la lealtad acrisolada y á los muchos y buenos servicios del Capitan general de los ejércitos nacionales don Prudencio Guadañajara, Duque de Castroterreno, Vengo en nombrarle comandante ge-

neral de mi Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Juan de Lara.

Atendiendo á la dilatada carrera, relevantes méritos y distinguidos servicios del teniente general don Pedro Villacampa, director del cuartel de Inválidos, Vengo en promoverle á Capitan general de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

*Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.*

Por la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del estado se me ha comunicado la circular que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 17 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente general instruido en esa direccion para determinar el modo de indemnizar á varios particulares, segundos compradores de fincas procedentes de comunidades religiosas, que habiéndolas adquirido de estas fueron despojados de las fincas en virtud del Real decreto de 3 de setiembre de 1835, para devolverlas á los primeros compradores de las mismas que lo habian sido en la anterior época constitucional de 1820 al 1823; apaseciendo del mismo expediente que hay mas acreedores por el expresado concepto que no han producido sus reclamaciones, esperando sin duda la medida que por punto general se adopte sobre esta clase de créditos; y deseando S. M. que alcance á todos el resarcimiento que se acuerde, y conocer al propio tiempo el total importe de lo que haya que indemnizar, se ha servido resolver que por los medios de publicidad convenientes se invite á todos los que se consideren con derecho á indemnizacion por dicho concepto á producir sus reclamaciones debidamente documentadas dentro del preciso término de cuatro meses, á contar desde el dia en que esta disposicion se publique en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la direccion la traslada á V. E. para que disponga su cumplimiento en esa provincia de su cargo, y remita en su dia á esta superioridad un ejemplar del Boletin oficial en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1852.—El Conde de Canga Arguelles.—Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Madrid 15 de noviembre de 1852.—Rafael de Heredia.

### Tribunal de Comercio.

En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 11 del corriente, se cita por el presente á don Pedro Vich, para que en el término de tercero día, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Diario oficial de esta capital, Boletín de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en la escribanía principal del propio tribunal, sita en la Plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal, á oír varias notificaciones en autos que contra él sigue el Banco de Fomento y de ultramar, y á elegir domicilio donde se le hagan las sucesivas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que haya comparecido se entenderán las diligencias con los estrados del tribunal. Madrid 16 de noviembre de 1852.—José de Celis Ruiz.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta las yerbas de invierno de los prados de Canillejas y Canillas, y para su remate se ha señalado el día 3 del próximo diciembre, y hora de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de Canillejas. Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento de Villacanejos, partido de Chinchón, tiene acordada nueva subasta de los arbitrios municipales de pesos y medidas y tienda de mercería, que le han sido concedidos por todo el año de 1853, y para sus remates están señalados los días 24 del actual y 2 de diciembre próximo de diez á doce de la mañana.

Los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor, se subastan en la villa de Valdaracete en los días de 7 y 9 del presente y 5 del próximo diciembre.

En el pueblo de Bustarviejo se arriendan los derechos de consumos de las especies de vino, vinagre, aceite, jabón, aguardiente y carnes, por todo el año próximo de 1853, bajo la postura con la libre venta

que está hecha, cubriendo el encabezamiento. El primer remate tendrá lugar el 28 del corriente y el segundo y último el 5 de diciembre próximo, ambos en la casa consistorial de once á doce de la mañana.

En virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Guadarrama, dotada con la cantidad de cinco mil rs., pagados de los fondos municipales por la asistencia de la clase proletaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al ayuntamiento de la misma, francas de porte, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, pasado el cual se proveerá en el que mas ventajas presente.

En la villa de Colmenar de oreja se celebrará el 30 del corriente el primer remate de los cargos de piedra y tinajas, venta exclusiva del bacalao y la de carbon y cebada.

En el mismo día también tendrán lugar los segundos remates de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año próximo.

En la villa de perales de Tajuña se halla concluido el padron de amillaramiento para la contribucion territorial del año próximo de 1853, el cual está de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que se publique en este periódico, dentro del cual se oirán reclamaciones, y pasado les parará el perjuicio que es consiguiente; haciendo particular encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de Arganda, Morata, Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Villarejo y Tielmes que por medio del presente ó de aviso particular hagan que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes en el citado Perales para que no puedan alegar ignorancia.

El padron de riqueza de la villa de Villamantilla se halla rectificado y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento para oír de agravio por el término de ocho días. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que los comprendidos en él aduzcan en dicho término los que crean irrogarseles.

Con superior autorización se saca á pública subasta en la villa de Vicalvaro y su término jurisdiccional el derecho y venta al por menor de los artículos de consumos para el año próximo de 1853; señalándose para sus dos remates los días 28 del corriente y 5 de diciembre próximo á las once de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

Por no haber tenido efecto en la villa de Torredones el arrendamiento á los pastos para la próxima temporada de invierno, contenidos en las heras parvas y terreno titulado El Gasco, cuyas posesiones corresponden á sus propios, el ayuntamiento constitucional de la misma, por decreto del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha tenido por conveniente señalar para nuevo remate el dia 30 del corriente en su sala capitular y hora de las diez de su mañana, donde estarán de manifiesto las condiciones al efecto para conocimiento de los licitadores.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Cubas para el arrendamiento en pública licitación de los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año de 1853, ha señalado para la celebracion de sus dos remates los dias 28 del corriente y 5 del próximo diciembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el sitio de costumbre, bajo las condiciones que se publicarán en los actos del remate y estarán de manifiesto desde esta fecha en la secretaria de la corporacion.

El Ayuntamiento de Gargantilla ha señalado para el remate de la leña de la poda y ramoneo de los fresnos de la dehesa boyal de este pueblo perteneciente á sus propios, para el dia 5 del próximo diciembre de diez á doce de la mañana.

En el pueblo de Patones se sacan á pública subasta sus arbitrios para el año de 1853, consistentes en dos basos hechos con la necesaria piedra y leñas para cal, cuyo primer remate tendrá lugar el domingo 4 de diciembre, y el segundo el dia 11 del mismo en la casa consistorial y hora de diez á doce de su mañana.

El domingo 28 del corriente á las diez de la mañana se celebra en las casas de ayuntamiento de Sevilla la Nueva el remate de las yerbas de invernadero de la dehesa de propios.

En Alameda del Valle se arriendan los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de consumo para el año venidero de 1853, habiendo señalado el ayuntamiento para verificar los remates los dias 28 del corriente y 8 de diciembre próximo, desde las once en adelante de sus respectivas mañanas en la casa de concejo, precedida señal de campana, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto y con arreglo á instrucción.

Con superior permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta los derechos de consumo con la exclusiva al por menor, de la

villa de Torrejon de Velasco, consistentes en vino, aguardiente, aceite y vinagre, carne, tocino y jabon; habiendo señalado para sus dos remates los domingos 28 de noviembre y 5 de diciembre próximo:

En la villa de Fuente el Saz de Jarama se arriendan en pública subasta para todo el año próximo con la exclusiva de la venta al por menor, los artículos de consumos aceite, tocino salado y manteca, jabon, vinagre, aguardiente y carnes; y para sus dos remates estan señalados los dias 21 y 28 del presente mes, en la casa consistorial á las once de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates.

Igualmente en dichos dias y horas se celebrarán los remates del arbitrio de la medida y romana para el año próximo venidero de 1853, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates. Lo que se anuncia llamando licitadores.

El dia 26 del corriente se celebrarán los segundos y últimos remates de los ramos del vinagre y romana y fiel medida de Torrejon de Ardoz, en la casa consistorial de diez á doce de su mañana. Lo que se hace notorio llamando licitadores.

## MANUAL DE AYUNTAMIENTOS.

arreglado al número comun.

POR DON JOSE LLOVERA MARTINEZ,

Oficial de la comision de estadística de la provincia de Madrid.

Ya se hallan concluidos de imprimir los cuatro tomos de que se compone y su coste es el de 76 rs.

Los señores suscritores pueden pasar á recoger los tomos que no hayan recibido en casa del autor, calle de Toledo, núm. 144, cuarto segundo de la izquierda.

Se reservarán hasta 15 de diciembre de este año, varios ejemplares para los pueblos de esta provincia, que aun no se han suscrito; el ayuntamiento ó secretario de estos que guste puede pasar á recoger un ejemplar de la obra en casa del autor, para formar el repartimiento de la contribucion territorial de su respectivo pueblo, con un oficio firmado por el ayuntamiento, obligandose aquel á gagar la obra si le hubiese servido, ó en otro caso devolverla; tal es la confianza del autor de la necesidad que tienen los pueblos para adquirirla, pues de este modo se evitan mayores gastos que les llevan para formar los repartimientos y los presentan correctos á la superioridad.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 37
Cebada.....	de 16	á 17
Algarrobas ...	de	á 22 1/2
Madrid 21 de noviembre de 1852.		

MADRID.—Imprenta de D. Mannel Pita, calle de Madera Alta, núm 42..